

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00671-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderado judicial, contra **JENNY MARCELA ESCOBAR CHAPPARRO**, se observa que se halla ajustada a “**Pagaré No 2K855194**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **JENNY MARCELA ESCOBAR CHAPPARRO**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$13.283.900,00), por concepto de capital contenido en el **Pagaré No 2K855194**, allegado.

- 1.1. Por los intereses de plazo, por valor de (\$ 763.655,00) SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 causados y no pagados desde el día 17 de julio de 2023 hasta el día 14 de octubre de 2023 (fecha de diligenciamiento de pagaré), con tasa de interés del 20.13 % E.A. (Carta de instrucciones No. 1).
- 1.2. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el 15 de octubre de 2023, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente, permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado(a) **SOLUCIONES INTEGRALES EN CRÉDITO Y COBRANZA S.A.S.**, Representada Legalmente por **SANDRA PATRICIA BAEZ ALFONSO**, para que actúe como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia